

LTX N° 26 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

CRITERIO JURISPRUDENCIAL RESPECTO AL VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En fecha veintitrés (23) de marzo de 2023, la Sala Político-Administrativa (SPA) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) publicó la Sentencia N° 00210 (caso “PRODUCTOS DE ACERO LAMIGAL, C.A.”), mediante la cual se analizó el valor probatorio de los documentos administrativos.

En este sentido, la controversia en cuestión planteó el valor de las copias simples de Declaraciones de Aduanas en el procedimiento incoado contra la Administración Tributaria. Siendo el caso, el Tribunal sostuvo que estas probanzas integran una especial clase de documentos que, conforme a lo señalado por la doctrina nacional mayoritaria (cuyo criterio es compartido por la SPA), configura una tercera categoría de prueba instrumental.

Dicho lo anterior, se indica que los documentos administrativos no pueden ser equiparados con los documentos públicos, por no tener el carácter negocial que los caracteriza. De igual forma, no pueden ser categorizados como parte de los documentos privados, sin embargo, se asemejan en algunos aspectos a los documentos privados reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos, pero sólo en lo que se refiere a su valor probatorio, dado que debe tenerse por cierto su contenido en tanto que las declaraciones efectuadas en ellos no sean objeto de impugnación de cualquier género de prueba capaz de desvirtuar su veracidad.

Este criterio es sostenido no sólo por la doctrina nacional, sino también por la jurisprudencia emanada de la SPA en sus

sentencias N° 00300 del veintiocho (28) de mayo de 1998 (caso: *C.V.G. Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA)*); N° 00692 del veintiuno (21) de mayo de 2002 (caso: *Aserca Airlines*); N° 00493 del veinte (20) de mayo de 2004 (caso: *Nancy del Socorro López*); y N° 00379 del veintisiete (27) de marzo de 2008 (caso: *Caja de Ahorro y Previsión Social de los Trabajadores de la Universidad de Oriente (CAUDO)*); todas las cuales son ratificadas en la Sentencia N° 00210 objeto a análisis.

Así pues, esta Sala concluye:

“(…) en las Declaraciones de Aduana [sujetas a revisión], se consigue verificar los datos necesarios para comprobar, que la contribuyente efectivamente realizó las operaciones de exportación por ella señaladas (...) por lo que ha quedado demostrado el pleno valor probatorio de las copias simples de [dichas] Declaraciones de Aduana, las cuales gozan de una presunción de veracidad en cuanto a su contenido, hasta prueba en contrario y por tanto, que no se requiere ninguna clase de certificación de las declaraciones de exportaciones (...).”
(Subrayados y agregados nuestros).

Siguiendo la línea argumentativa precedente, puede aseverarse que los documentos administrativos deben ser entendidos como una tercera categoría de documentos, con un tratamiento similar al que reciben los documentos privados reconocidos o tenidos legalmente como reconocidos, gozando, por tanto, de la presunción de veracidad, legitimidad y autenticidad hasta prueba en contrario. En consecuencia, y en atención a lo tipificado en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, de no ser impugnados en la oportunidad procesal correspondiente, su contenido se considerará fidedigno.

En caso de requerir información adicional sobre el tema, puede contactarnos a través de nuestros correos electrónicos a las direcciones señaladas al final de este Legal – Tax.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.

Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 E-Mail.: mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / hgonzalez@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com